

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA UNITARIA CIVIL FAMILIA**

Magistrada: Adriana Patricia Díaz Ramírez

Pereira, enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 66001310300420130015401

Proceso: Verbal

Demandante: Verónica Vanessa Hurtado y o.

Demandado: Saludcoop EPS en liquidación

Ante la extemporaneidad en su radicación, se niega la solicitud de prueba que ante esta sede eleva el apoderado judicial de la parte demandante en el mismo escrito contentivo de sustentación del recurso de apelación.

Ello, atendiendo a que el inciso 1º del artículo 327 del CGP, prevé que el pedimento de pruebas en segunda sede, deberá hacerse dentro del término de ejecutoria del auto que admite la alzada, y en el presente evento dicho lapso feneció el día 9 de diciembre como lo deja ver la constancia secretarial en ese sentido, y el referido memorial fue arrimado con posterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

SIN NECESIDAD DE FIRMA.
(Arts.7º, Ley 527 de 1999, 2º Decreto 806 de
2020 y 28 del Acuerdo PCJA20-11567 del C.S.J)

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

27-01-2021

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
SECRETARIO